



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2022-MDNCH

Nuevo Chimbote, 21 de Marzo del 2022

VISTO:

El Informe N° 1138-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 14 de marzo del 2022, presentado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, solicitando la Contratación Directa para la adquisición de insumos, para el cumplimiento del "Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el Trabajo-2022 de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", con Informe Legal N° 080-2022-MDNCH-GAJ de fecha 15 de marzo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública¹ establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las cuales constituyen las causales de contratación directa. De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor. No obstante lo anterior, debe indicarse que la aprobación (autorización) de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de

¹ Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento².

En relación con lo anterior, el Reglamento de la Ley de Contrataciones regula la contratación directa, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para que se configure alguno de los doce (12) supuestos que prevé el artículo 100° de dicho dispositivo. Ahora bien, entre los supuestos que prevé el referido artículo se encuentran los siguientes: **i) Situación de Emergencia**; a los cuales hace alusión los instrumentales que obran en autos.

- En ese orden de ideas, debe indicarse que "el inciso b) del artículo 100 del Reglamento establece que una **"situación de emergencia"** puede configurarse en cuatro supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

² De conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Así, en atención a lo dispuesto en el numeral **b.4)** antes referido, ante dichas situaciones (**Emergencias sanitarias**) la Entidad debe contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras que resulten "estrictamente necesarios" para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales previstos por la normativa.

Asimismo, el mencionado dispositivo prevé que "Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente". Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa". (El énfasis es agregado). Por tanto, se puede advertir que el supuesto de contratación directa por situación de emergencia para contratar aquello que resulta "estrictamente necesario" para atender una necesidad pública generada como consecuencia directa del evento producido, conforme a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 100 del Reglamento.

Por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta.

De la causal expuesta se advierte que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de marzo del 2020, **se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional**, por el plazo de noventa (90) días calendario y se estableció que en todos los centros laborales públicos y privados se adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas y privadas coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emita. Dicha Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, y finalmente el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, que prórroga la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19 en nuestro país, por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 2 de marzo de 2022.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2022-MDNCH-GM, de fecha 23 de febrero de 2022, se Oficializa la aprobación del "**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

Que, por Informe N° 1138-2022-MDNCH-GAF/SGLYCP, de fecha 14 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, comunica que de la revisión del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, se advierte que existen 20 ítems (ITEM: 1 - Alcohol 70° Frasco, 2 - Alcohol en Gel, 3 - Jabón Líquido, 4 - Pruebas Antígenas, 5 - Examen Ocupacional, 6 - Mascarillas N95, 7 Mascarillas Quirúrgicas, 8 - Mascarillas KN95, 10 - Desinfectante Viricida, 18 - Guantes de Látex Reutilizables, 19 - Guantes de Badana, 20 - Guantes de Nitrilo Desechable, 27 - Guantes Anticorte, 32, 33, 35, 36 37 y 38 - Enterizo de Bioseguridad), que superan las 8 UIT, correspondiendo para su adquisición a un proceso de Adjudicación Simplificada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, respecto al compromiso de la entidad de implementar el "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", el cual se oficializa en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2013-TR, en el marco de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como lo establecido por el literal b) del numeral 6 de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2" aprobada con Resolución Ministerial N° 1275-2021, que establece: "En todo centro laboral, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en el centro de trabajo, se debe elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su recepción, por lo cual la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote Oficializo, la aprobación del **"PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE"**, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, con Acta N° 02-2022, mismo que se encuentra pendiente de ejecución, por ser de vital importancia, conforme a lo previsto por el numeral 6.5.1 de la Disposición Adicional de la directiva anteriormente referida, que señala "los empleadores (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote) deben implementar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo" a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo. Asimismo, pueden establecer mayores medidas de prevención con relación a las características de la actividad económica, de los puestos de su centro de trabajo y el riesgo de exposición a la COVID-19 de sus trabajadores, pudiendo emplearse en adición otras medidas o acciones específicas para la COVID-19 de su sector económico que no contravengan lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa.

Es por ello que, contar con equipos e insumos para el cumplimiento del **"PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE"** se justifica en sí mismo y objetivamente por su carácter excepcional y necesidad de urgencia de contar con los bien, y servicios contenidos en el plan e Informe N° 1138-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP, del Órgano encargado de las Contrataciones motivo por los cuales el requerimiento debe ser atendido a través de una contratación directa y no mediante otro procedimiento de selección.

Que, cabe indicar que el Comunicado N° 011-2020 del OSCE de fecha 26.04.2020, denominado "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", establece que: "(...) 2. El literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, (...) se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, **epidemias e infecciones**. 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

(COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.”.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley 27867, Ley de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, dispone **“Modificar el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.** (...) Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

“Artículo 27. Contrataciones directas

[...]

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA en el caso de gobiernos locales**, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

[...]”. Por lo que en concordancia con el marco legal, la Gerente de Asesoría Jurídica concluye que corresponde al Despacho de Alcaldía a través de acto resolutivo autorizar la Contratación Directa, por causal de Situación de Emergencia Sanitaria derivada de un Acontecimiento Catastrófico, tal como ha sido catalogada la propagación del COVID-19, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es por ello en el marco de la “Emergencia Sanitaria” por COVID-19 y conforme al “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo-2022 de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote oficializado con Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2022-MDNCH-GM, conforme a lo detallado en el Informe N° 1138-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, según Informe Legal N° 080-2022-MDNCH-GAJ de fecha 15 de marzo del 2022.

Que, en tal sentido, de conformidad con la normativa de la materia y los informes de las áreas competentes, resulta necesario, Autorizar la Contratación Directa para la adquisición de insumos, para el cumplimiento del “PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 31433, y los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Contratación Directa para la adquisición de insumos, conforme a lo detallado en el Informe N° 1138-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, para el cumplimiento del **“PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, la Contratación Directa por causal de Emergencia Sanitaria, de conformidad a la normatividad vigente, de los insumos para el cumplimiento del **"PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, conforme a los cuadros adjuntos al Informe N° 1138-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, posteriormente deberá dar cuenta al Honorable Pleno de Concejo Municipal bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los órganos y áreas correspondientes, para las acciones de coordinación que ameriten.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egusquiza
ALCALDE

